



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

Resolución 21/2010

La DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06 de fecha Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Seis (2006) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 del Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Seis (2006), emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

VISTA: La Ley No. 340-06 de fecha Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06 de fecha Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Seis (2006).

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 490-07 de fecha Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Siete (2007).

VISTO: El Capítulo IX del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Seis (2006) crea la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS dependencia del Ministerio de Hacienda, que funge junto a la Subdirección de Bienes y Servicios y la Subdirección de Obras y Concesiones como Órgano Rector del Sistema.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del Artículo No. 36 de la citada Ley establece que el Órgano Rector tiene la atribución de recomendar al Ministerio de Hacienda las políticas de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones para su consideración y aprobación.

CONSIDERANDO: Que el Órgano Rector del Sistema es titular de competencia técnica específica en materia de Compras y Contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el numeral 4) del Artículo No. 6 de la Ley No.340-06 con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 dispone que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley las compras y contrataciones que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante Resolución de la Máxima Autoridad Competente."



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

“Año de la Reactivación Económica Nacional”

CONSIDERANDO: Que una situación de URGENCIA se caracteriza por ser imprevisible, inmediata, concreta y probada.

CONSIDERANDO: Que un suceso es imprevisible cuando no se puede predecir, porque fue súbito y repentino.

CONSIDERANDO: Que el carácter de inmediatez viene dado por la manera instantánea en que se presenta una situación.

CONSIDERANDO: Que una situación concreta es aquella que viene dada por un hecho específico y determinado.

CONSIDERANDO: Que una situación probada, es aquella que por sus características la certeza de la misma es evidente.

ep
CONSIDERANDO: Que para las declaratorias de urgencias, las Entidades Contratantes del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, las Empresas Públicas no financieras y Financieras y cualquier Entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos, además de comprobar las características previamente citadas, deberán demostrar que no es posible la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: Que los mecanismos de excepción no pueden ser utilizados para vulnerar los Procedimientos de Selección establecidos por la Ley No. 340-06 sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 490-07.

CONSIDERANDO: Que no serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes: **i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervenientes**; **ii.** La primera declaratoria de desierto de un proceso; **iii.** El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

CONSIDERANDO: Que no será considerado un caso de urgencia las actividades que se encuentren detalladas en sus respectivos planes y programas anuales de Compras y Contrataciones.



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

CONSIDERANDO: Que es necesario que los procesos de Compras y Contrataciones se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que el literal f) del Artículo No. 7 del Reglamento No. 490-07 dispone que: "las entidades públicas, consultarán obligatoriamente, el Registro de Proveedores del Estado, y excepcionalmente podrán contratar con una persona natural o jurídica no registrada. En el último caso, tal persona natural o jurídica, deberá obtener el registro en el Órgano Rector, sin el cual, la Entidad Contratante no procederá al pago correspondiente."

CONSIDERANDO: Que el Literal d) del Artículo No. 7 del Reglamento No. 490-07 dispone que: "Quince (15) días calendario después de finalizado el proceso de urgencia o de emergencia la entidad contratante deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, siendo obligatoria al mismo tiempo su difusión en la página Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas."

En tal sentido, y vistas las disposiciones anteriormente citadas, esta DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER como al efecto ESTABLECE que las Entidades Contratantes del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, las Empresas Públicas no financieras y Financieras y cualquier Entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos, sólo podrán hacer Declaraciones de Urgencia cuando surjan de situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER que previo a la Declaratoria de Urgencia las Entidades Contratantes anteriormente citadas, deberán evidenciar mediante informe técnico pericial, detallando por escrito que la situación cumple con las precisiones de imprevisibilidad, inmediatez, concretización y además que sea evidente, el cual obligatoriamente contendrá lo siguiente:

- a) Indicación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho.
- b) Indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación.



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

“Año de la Reactivación Económica Nacional”

- c) Número de Contratos para Obras, u Ordenes de Compras de Bienes y Servicios a efectuar para superar la urgencia;
- d) Objeto de cada Contrato u Ordenes de Compras de Bienes y Servicios;
- e) Plazo de duración de la urgencia;
- f) Valor de cada Contrato u Ordenes de Compras de Bienes y Servicios.
- g) Planos y diseños en caso de que se requiera.

ARTÍCULO 3: ESTABLECER que en el citado informe, deberá quedar constancia de que no es posible la realización de otro Procedimiento de Selección en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 4: Las Entidades Públicas contratantes anteriormente citadas, previo a emitir la declaratoria de urgencia, podrán solicitar opinión sobre la operación a realizar, a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. En el caso de que las Entidades Contratantes acojan esta iniciativa deberán responder al requisito obligatorio de que la consulta se solicite previo a que se emita la Resolución de Declaratoria de Urgencia por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Contratante.

ARTÍCULO 5: La DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, remitirá a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, copia de las opiniones emitidas a cada Institución Pública del Estado sujeta al cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 340-06, sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 490-07.

ARTÍCULO 6: No serán considerados casos de urgencia las actividades que las Entidades anteriormente citadas, detallen en sus respectivos planes y programas anuales de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTÍCULO 7: La Declaratoria de Urgencia no exime a las Entidades Contratantes a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley No. 340-06, sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 490-07 y las políticas que dicte el Órgano Rector, en lo que respecta a los requisitos para contratar con el Estado dominicano.

ARTÍCULO 8: NOTIFICAR la presente Resolución por Secretaria a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA para su conocimiento y fines de lugar.



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

“Año de la Reactivación Económica Nacional”

ARTÍCULO 9: NOTIFICAR la presente Resolución por Secretaria a la CÁMARA DE CUENTAS para su conocimiento y fines de lugar.

ARTÍCULO 10: NOTIFICAR la presente Resolución a las Entidades Contratantes del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, las Empresas Públicas no financieras y Financieras y cualquier Entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos

ARTÍCULO 11: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Dado en Santo Domingo, República Dominicana a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diez (2010).

DR. ERIC HAZIM

Director General de Contrataciones Públicas

